



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE SEPTIEMBRE DE 2007	Suplemento 6787 E
-----------	-----------------------	--------------------------	----------------------

No.- 22837

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA ENAJENAR A TITULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, UBICADO EN LA RANCHERÍA HUACAPA Y AMESTOY DE ESTE MUNICIPIO.

ING. FRANCISCO JESÚS SÁNCHEZ SOBERANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, FRACCIÓN III y XXIII, 38, ULTIMO PÁRRAFO, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA CON FECHA SEIS DE FEBRERO, DEL AÑO DOS MIL SIETE, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

CONSIDERANDO

1º QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EL MUNICIPIO ES LA BASE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y DE NUESTRA REPÚBLICA; CUYA FUNCIÓN PRIMORDIAL ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES.

2º QUE CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1999, SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; INSTITUYENDOSE FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DICTAR Y APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES QUE EN MATERIA MUNICIPAL EXPIDAS POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS Y CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO”, MATERIALIZANDOSE EN UNA PARTE EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA MUNICIPAL.

3º QUE CON RELACIÓN AL APARTADO ANTERIOR, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VERTIÓ SU OPINIÓN EN LA CONTROVERSIA 18/2001, SIENDO SU CRITERIO EL SIGUIENTE:

“CON EL INCISO B) SE ESTABLECE UN REQUISITO DE MAYORÍA CALIFICADA. . . EN LA TOMA DE DECISIONES CONCERNIENTES A LA AFECTACIÓN DE SU PATRIMONIO INMOBILIARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO MAS ALLÁ DEL PERIODO QUE CORRESPONDA AL AYUNTAMIENTO, CON EL FIN DE EVITAR QUE QUIENES RESULTEN ELECTOS PARA UNA GESTIÓN NO TENGAN QUE ENFRENTAR CARGAS O GRAVÁMENES QUE COMPROMETAN O LIMITEN SERIAMENTE SU DESEMPEÑO.” EN ESTA MISMA LÍNEA ARGUMENTATIVA, DEBE AGREGARSE QUE CUANDO LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL EN ESTUDIO HABLA DE “RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL”, DEBE

ENTENDERSE POR "AFECTAR", NO LO QUE GRAMATICALMENTE PUEDE SIGNIFICAR, SINO LO QUE SIGNIFICA CONFORME AL CONTEXTO EN EL QUE ESTA INSERTO DICHO VERBO Y CONFORME POR ELLO, PUEDE AFIRMARSE QUE "AFECTAR", EN ESTA NORMA CONSTITUCIONAL TIENE UN SIGNIFICADO AMPLIO QUE COMPRENDE TODO AQUEL ACTO JURÍDICO POR EL CUAL SE DISPONE DEL PATRIMONIO INMUEBLE, COMO SERIA DESINCORPORAR, ENAJENAR, GRAVAR, ETCÉTERA."

4º QUE POR SU PARTE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE EN SUS ARTÍCULOS 3 Y 29 FRACCIÓN I, QUE EL MUNICIPIO TIENE COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, TENIENDO ADEMÁS, LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE PROMOVER Y REALIZAR ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CONSIDERA A BIEN ACORDAR LA ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DE UN PREDIO QUE ACTUALMENTE ES DE SU PROPIEDAD, A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO.

5º QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, TIENE EL DEBER DE COLABORAR CON LAS INSTANCIAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CONSIDERA A BIEN ACORDAR FAVORABLE LA ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DEL PREDIO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 00-60-00 HECTÁREAS (SEIS MIL METROS CUADRADOS) Y QUE ACTUALMENTE ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.

6º POR LO TANTO, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O

DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: QUE EL MAGISTRADO LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, CON FECHA 17 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ENVIÓ EL OFICIO PT/0106/007, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SOLICITANDO AL ING. FRANCISCO JESÚS SÁNCHEZ SOBERANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, LA DONACIÓN DE UN TERRENO URBANO CON UNA SUPERFICIE MÍNIMA DE 6000 METROS CUADRADOS, PARA LA EDIFICACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA EN ESTA MUNICIPALIDAD.

SEGUNDO: LA SOLICITUD MENCIONADA SE RECEPCIONÓ EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN LA **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SEIS DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO**, EN EL PUNTO NÚMERO DIECISEIS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMUNICÓ AL CABILDO LA PETICIÓN DE DONACIÓN DE REFERENCIA Y AL SER SOMETIDA A VOTACIÓN EL CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD LA PROCEDENCIA DE LA MISMA, AUTORIZANDO QUE LA SUPERFICIE SOLICITADA EN DONACIÓN SE DESLINDARA DEL RANCHO DEL AYUNTAMIENTO QUE SE LOCALIZA EN LA RANCHERÍA HUACAPA Y AMESTOY DE ESTE MUNICIPIO, SEÑALANDO EL CABILDO QUE EL DONATARIO DEBERA CONSTRUIR EL CENTRO DE JUSTICIA EN UN LAPSO DE TIEMPO APROXIMADO DE UN AÑO.

TERCERO.- QUE UNA VEZ APROBADA LA SOLICITUD DE DONACIÓN, SE DESLINDO LA SUPERFICIE YA MENCIONADA DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN; TABASCO, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE APROBADO Y ORDENADO POR EL CABILDO MUNICIPAL, FORMANDOSE EL EXPEDIENTE CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; MISMA QUE SE PROCEDE A ANALIZAR Y VALORAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2332 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS), DE FECHA TRECE DE MARZO DE

MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR LA LIC. **FABIOLA MONTEJO DIONICIO** EN SU CALIDAD DE ENCARGADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO Y QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS DE REGISTRO: INSCRITO BAJO EL NÚMERO 335 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 1031 AL 1034, DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 43; QUEDANDO AFECTADO POR DICHO ACTO Y CONTRATO EL PREDIO NÚMERO 8581 A FOLIOS 145 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 32. CUMPLIÉNDOSE EN ESTE CASO CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 233 DEL LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II._ CON EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, DE FECHA VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EXPEDIDO POR LA LIC. **FABIOLA MONTEJO DIONICIO**, ENCARGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MENDEZ TABASCO, EL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DESCRITO CON ANTERIORIDAD, SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN. CUMPLIÉNDOSE EN ESTE CASO CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 233 DEL LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

III._ EL INMUEBLE DE REFERENCIA CUENTA CON UN VALOR FISCAL DE \$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), SEGÚN AVALÚO DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EXPEDIDO POR EL L.C.P. **ROBERTO GOMEZ CAMPOS**, DIRECTOR DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO. CUMPLIÉNDOSE EN ESTE CASO CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 233 DEL LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

IV.- SE ENCUENTRA AUTORIZADA LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PUBLICO A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON LA CONSTANCIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EXPEDIDA POR EL ING. **ISAÍAS YÁNEZ BURELO**, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO. CUMPLIÉNDOSE EN ESTE CASO CON LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO

233 DEL LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

V.- CON LA SOLICITUD FORMULADA POR EL MAGISTRADO LIC. **RODOLFO CAMPOS MONTEJO**, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE JUDICATURA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA LA PETICIÓN, ADEMÁS DE ESTABLECER CON CLARIDAD LA MENCIÓN DEL ACTO JURÍDICO QUE HABRÁ DE FORMALIZARLA. CUMPLIÉNDOSE EN ESTE CASO CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 233 DEL LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

VI.- QUE ESTA DEBIDAMENTE ACREDITADA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON LA CERTIFICACIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE DICHO ORGANO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y CON LA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2006, CORRESPONDIENTE AL DECRETO 198, EN EL QUE SE NOMBRA AL LIC. **RODOLFO CAMPOS MONTEJO** COMO REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO., CUMPLIÉNDOSE CON EL ÚLTIMO PARRAFO, FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 233 DEL LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

VII.- CON EL PLANO CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA LA SUPERFICIE, MEDIDAS, LINDEROS Y UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE QUE SERÁ OTORGADO EN DONACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: SE LOCALIZA EN LA RANCHERÍA HUACAPA Y AMESTOY, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE **6,000 (SEIS MIL METROS CUADRADOS)**, LOCALIZADO AL NORTE; 80.21 METROS CON EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN; TABASCO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍA DE INFORMATICA-TABASCO S.C. AL SUR 74.89, CON LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO; AL ESTE, 78.21 CON LINEA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; Y, AL OESTE, 76.67, CON EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN; TABASCO. CUMPLIÉNDOSE EN ESTE CASO CON LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 233 DEL LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

VIII.- SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA DONACIÓN, NO ESTÁ NI SERÁ DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL CON LA CONSTANCIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EXPEDIDA POR EL ING. **ISAÍAS YÁNEZ BURELO**, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO. CUMPLIÉNDOSE EN ESTE CASO CON LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

IX.- CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL CIUDADANO **JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR** DIRECTOR DEL CENTRO DEL INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (**CENTRO INAH TABASCO**) SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CERTIFICADO QUE EL INMUEBLE NO TIENE UN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO. CUMPLIÉNDOSE EN ESTE CASO CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 233 DEL LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

X.- SE OMITEN EN EL PRESENTE CASO, TOMAR EN CUENTA LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES VI, IX Y X DEL ARTÍCULO 233 CUMPLIÉNDOSE EN ESTE CASO CON LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 233 DEL LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIRTUD QUE LA ENAGENACIÓN SERÁ DESTINADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN; TABASCO, CUYA FUNCIÓN PRIMORDIAL ES DE INTERÉS SOCIAL.

CUARTO.- COMO EFECTIVAMENTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, ASUME EL COMPROMISO DE PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE BRINDAN EL SERVICIO PÚBLICO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y ATENDIENDO LA SOLICITUD QUE HIZO VALER EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, PARA OBTENER EN DONACION LA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CON LA FINALIDAD DE DESTINARLA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA EN ESTE MUNICIPIO, SOLICITANDO UNA SUPERFICIE DE 00-60-00 HAS. CERO HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS, CERO CENTIÁREAS (SEIS MIL METROS CUADRADOS), EL CABILDO APROBO POR UNANIMIDAD

OTORGAR LA DONACION SOLICITADA, AUTORIZANDO QUE DICHA SUPERFICIE SE SEGREGUE DEL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, QUE SE LOCALIZA EN LA RANCHERÍA HUACAPA Y AMESTOY DE ESTE MUNICIPIO.

QUINTO.- QUE EL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, UBICADO EN LA RANCHERÍA HUACAPA Y AMESTOY DEL MISMO MUNICIPIO FUE ADQUIRIDO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2332 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS), DE FECHA TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, PASADA ANTE LA FE PÚBLICA DEL LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR, DE LA NOTARÍA NÚMERO UNO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE FECHA DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- EL ACTO DE FUSIÓN DE PREDIOS Y EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA A QUE ESTE TESTIMONIO SE REFIERE, PRESENTADO HOY A LAS TRECE TREINTA Y CUATRO HORAS, FUE INSCRITO BAJO EL NÚMERO 335 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 1031 AL 1034, DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 43, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO ACTO Y CONTRATO EL PREDIO NÚMERO 8581 A FOLIOS 145 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 32.

SEXTO.- CON EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN AGREGADA A LA SOLICITUD DE DONACIÓN DE REFERENCIA, SE CORROBORA QUE SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I; II, III, IV; V; VII ÚLTIMO PÁRRAFO; VIII; XI, Y, XII DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; OMITIÉNDOSE LA EXIGENCIA CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES VI, IX Y X DE DICHO PRECEPTO LEGAL, EN VIRTUD QUE EL SOLICITANTE ES UNA ENTIDAD PÚBLICA CON FUNCIONES DE INTERES SOCIAL

SEPTIMO.- POR TODO LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O

DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

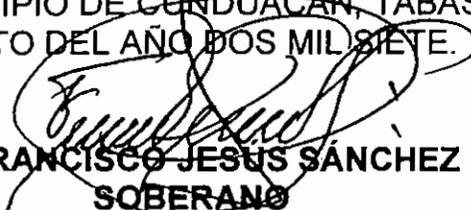
PRIMERO: EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN; TABASCO, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA DETERMINAR SOBRE LAS ENAJENACIONES DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO: CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE AUTORIZA A ENAJENAR A TITULO GRATUITO LA SUPERFICIE DE **6,000 (SEIS MIL) METROS CUADRADOS**, DESCRITA EN EL PUNTO VII, DE ESTA RESOLUCIÓN A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE LA DESTINE A LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN; TABASCO, EN LOS TERMINOS AFROBADO POR UNANIMIDAD EN EL DESAHOGO EL DECIMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE.

TERCERO: POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 233, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, DEBIÉNDOSE EN SU OPORTUNIDAD EXPEDIR E INSCRIBIR EL TÍTULO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.


**C. FRANCISCO JESUS SANCHEZ
SOBERANO**
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO


C. MARTÍN PIÑERA ANGULO
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO


**C. CARLOS MARIO ESCAYOLA
GARCIA**
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

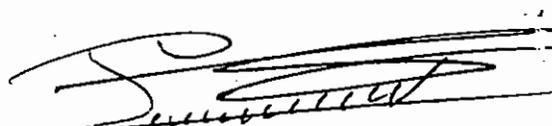

C. BEATRIZ LEYVA LOPEZ
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO


C. ROBERTO ZAPATA DE LA CRUZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO


C. PILAR OVANDO SANCHEZ
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO


C. DINA PEREZ MENDEZ.
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO


**C. MARIA TERESA CALIX
HERNANDEZ.**
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO


C. JUAN GUZMAN SUAREZ
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO


C. SEBASTIAN HERNANDEZ.
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO


C. GUADALUPE PEREZ SOLIS
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
PROPIETARIO


C. OTILIO MARTINEZ DE LA CRUZ.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
PROPIETARIO

EVA LEVAR
PROPIETARIO
MUNICIPIO

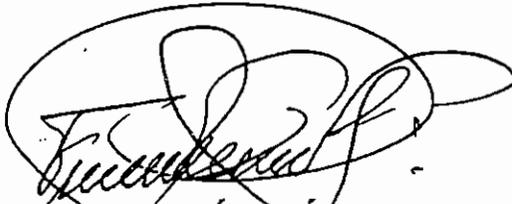


**C. MARIA CRISTINA CALIZ
MARTINEZ**
DÉCIMO TERCER REGIDOR
PROPIETARIO

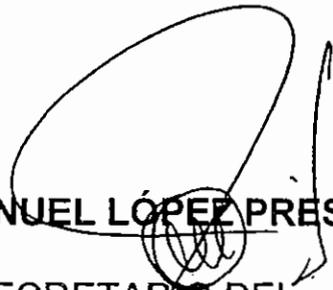


**C. JOSE MANUEL BOLAINA
MARQUEZ**
DÉCIMO CUARTO REGIDOR
PROPIETARIO

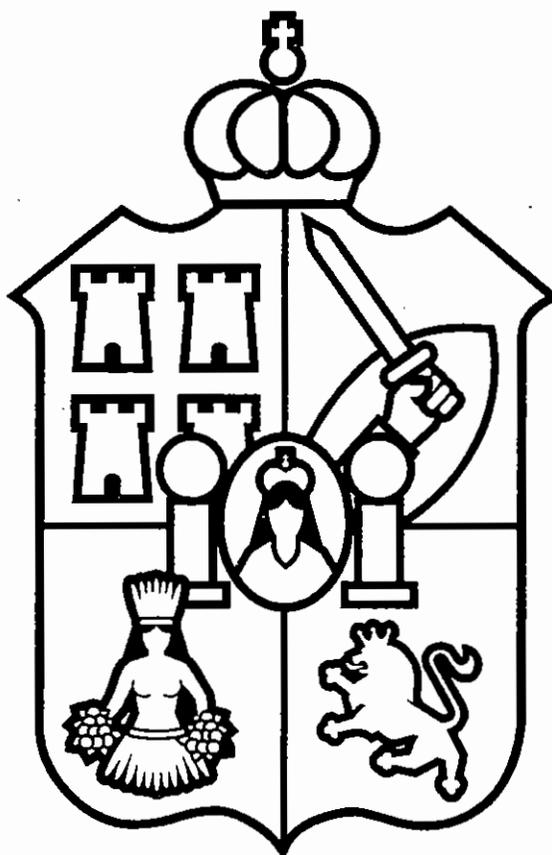
**EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65,
FRACCIÓN II, 233 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE EMITE LA PRESENTE
RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN
LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA
OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
CUNDUACÁN, TABASCO, A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
SIETE.**



**FRANCISCO JESÚS SÁNCHEZ
SOBERANO**
PRESIDENTE MUNICIPAL



JUAN MANUEL LÓPEZ PRESENTA
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO



TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.